Sentido de la Resolución: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0520/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por *****************en lo sucesivo el recurrente en contra del **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 01559821, en la que el ahora recurrente solicitó la siguiente información:

> ***"solicito la siguiente información en su versión digitalizada:***
>
> ***1.- De los años 2020 y 2021 pido:***
>
> ***1.A.- .- A la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño le pido:***
>
> ***1.A.1.- Toda expresión documental que ampare su facultad de COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN en la elaboración y ejecución del plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño y turnarlo a la Secretaría Técnica para su integración al Programa Anual de Auditoría. (Artículo 22 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.***
>
> ***1.A.2.- Toda expresión documental que ampare su atribución de PLANEACIÓN, ORDEN Y COORDINACIÓN en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño; así como el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas. (Artículo 22 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)***
>
> ***1.A.3.- Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR y SUPERVISAR la práctica de Auditorías o Evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas. (Artículo 22 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)***

1.A.4.- Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a las Entidades Fiscalizadas en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas, así como la que se requiera para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño. (Artículo 22 fracción V Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.A.5.- Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR la formulación de las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como el análisis que motiva las mismas. (Artículo 22 fracción VII Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.A.6.- Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a los Auditores Externos, previo acuerdo con el Auditor Superior y por Conducto de la Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero, la realización de trabajos técnicos en materia de evaluación de desempeño, así como programas, informes, dictámenes, papeles de trabajo y demás documentación e información relacionada con la evaluación de desempeño o que se solicite como complemento a su programa de auditoria o evaluación (Artículo 22 fracción X Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.- A la Dirección de Auditoria de Desempeño le pido:

1.B.1.- Toda expresión documental que ampare su atribución de ELABORAR Y PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, el plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, y una vez autorizado, ejecutar el mismo (Artículo 23 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.2.- Toda expresión documental que ampare su atribución de PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades fiscalizadas, y en su caso, proponer visitas domiciliarias en la materia; sin perjuicio de que estas últimas puedan realizarse en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
(Artículo 23 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.3.- Toda expresión documental que ampare su atribución de DIRIGIR e acuerdo al Programa Anual de Auditoría, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.4.- Toda expresión documental que ampare su atribución de FORMULAR las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como llevar a cabo el análisis que motiva las mismas. En estas reuniones, el personal que intervenga levantará y suscribirá las actas que en su caso correspondan, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.5.- Toda expresión documental que ampare su atribución de REVISAR y EVALUAR la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño (Artículo 23 fracción VIII Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.6.- Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR SEGUIMIENTO a las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las Entidades Fiscalizadas, así como elaborar el reporte final que sobre las mismas y con relación a la Cuenta Pública respectiva, deba enviar la Auditoría Superior al Congreso del Estado conforme a la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IX Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.7.- Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR VISTA al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para los efectos conducentes, los hechos, omisiones y/o situaciones irregulares en el manejo de recursos públicos, detectadas en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las Entidades Fiscalizadas, y en su caso, las que deriven de la revisión del apartado de auditorías de desempeño de los informes y dictámenes presentados por Auditor Externo
A la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño le pido:

1.A.1.- Toda expresión documental que ampare su facultad de COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN en la elaboración y ejecución del plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño y turnarlo a la Secretaría Técnica para su integración al Programa Anual de Auditoría. (Artículo 22 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.

1.A.2.- Toda expresión documental que ampare su atribución de PLANEACIÓN, ORDEN Y COORDINACIÓN en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño; así como el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas. (Artículo 22 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.A.3.- Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR y SUPERVISAR la práctica de Auditorías o Evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y

subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas. (Artículo 22 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.A.4.- Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a las Entidades Fiscalizadas en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas, así como la que se requiera para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño. (Artículo 22 fracción V Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.A.5.- Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR la formulación de las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como el análisis que motiva las mismas. (Artículo 22 fracción VII Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.A.6.- Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a los Auditores Externos, previo acuerdo con el Auditor Superior y por Conducto de la Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero, la realización de trabajos técnicos en materia de evaluación de desempeño, así como programas, informes, dictámenes, papeles de trabajo y demás documentación e información relacionada con la evaluación de desempeño o que se solicite como complemento a su programa de auditoria o evaluación (Artículo 22 fracción X Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.- A la Dirección de Auditoria de Desempeño le pido:

1.B.1.- Toda expresión documental que ampare su atribución de ELABORAR Y PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, el plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, y una vez autorizado, ejecutar el mismo (Artículo 23 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.2.- Toda expresión documental que ampare su atribución de PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades fiscalizadas, y en su caso, proponer visitas domiciliarias en la materia; sin perjuicio de que estas últimas puedan realizarse en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
(Artículo 23 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.3.- Toda expresión documental que ampare su atribución de DIRIGIR de acuerdo al Programa Anual de Auditoría, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el

cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.4.- Toda expresión documental que ampare su atribución de FORMULAR las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como llevar a cabo el análisis que motiva las mismas. En estas reuniones, el personal que intervenga levantará y suscribirá las actas que en su caso correspondan, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.5.- Toda expresión documental que ampare su atribución de REVISAR y EVALUAR la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño (Artículo 23 fracción VIII Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.6.- Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR SEGUIMIENTO a las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las Entidades Fiscalizadas, así como elaborar el reporte final que sobre las mismas y con relación a la Cuenta Pública respectiva, deba enviar la Auditoría Superior al Congreso del Estado conforme a la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IX Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.)

1.B.7.- Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR VISTA al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para los efectos conducentes, los hechos, omisiones y/o situaciones irregulares en el manejo de recursos públicos, detectadas en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las Entidades Fiscalizadas, y en su caso, las que deriven de la revisión del apartado de auditorías de desempeño de los informes y dictámenes presentados por Auditor Externo."

II. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

En la misma fecha, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-0520/2021,** ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

III. Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión a través del Sistema de Gestión del Medio de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

IV. Mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto del acto recurrido, y toda vez que no se encontró acreditada su personalidad además de no anexar las pruebas con las que justifica dicho informe, se ordenó requerirla, a fin de exhibir la documentación en copia certificada con la que acredite lo ya señalado.

V. Por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, dando cumplimiento al auto que antecede, por lo que se tuvo por recibido el informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, el recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que su omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

> ***"Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: …***
> ***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o..."***

Ahora bien, el ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información con folio 01559821, requirió información, del año dos mil veinte y dos mil veintiuno, a la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño: Toda expresión documental que ampare su facultad de COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN en la elaboración y ejecución del plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño y turnarlo a la Secretaría Técnica para su integración al Programa Anual de Auditoría. (Artículo 22 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla. Toda expresión documental que ampare su atribución de PLANEACIÓN, ORDEN Y COORDINACIÓN en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño; así como el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas. (Artículo 22 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR y SUPERVISAR la práctica de Auditorías o Evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas. (Artículo 22 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.). Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a las Entidades Fiscalizadas en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos

y metas de los planes, programas y subprogramas, así como la que se requiera para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño. (Artículo 22 fracción V Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.). Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR la formulación de las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como el análisis que motiva las mismas. (Artículo 22 fracción VII Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a los Auditores Externos, previo acuerdo con el Auditor Superior y por Conducto de la Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero, la realización de trabajos técnicos en materia de evaluación de desempeño, así como programas, informes, dictámenes, papeles de trabajo y demás documentación e información relacionada con la evaluación de desempeño o que se solicite como complemento a su programa de auditoria o evaluación (Artículo 22 fracción X Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) A la Dirección de Auditoria de Desempeño: Toda expresión documental que ampare su atribución de ELABORAR Y PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, el plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, y una vez autorizado, ejecutar el mismo (Artículo 23 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades fiscalizadas, y en su caso, proponer visitas domiciliarias en la materia; sin perjuicio de que estas últimas puedan realizarse en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero (Artículo 23 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.). Toda expresión documental que

ampare su atribución de DIRIGIR de acuerdo al Programa Anual de Auditoría, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de FORMULAR las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como llevar a cabo el análisis que motiva las mismas. En estas reuniones, el personal que intervenga levantará y suscribirá las actas que en su caso correspondan, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de REVISAR y EVALUAR la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño (Artículo 23 fracción VIII Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR SEGUIMIENTO a las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las Entidades Fiscalizadas, así como elaborar el reporte final que sobre las mismas y con relación a la Cuenta Pública respectiva, deba enviar la Auditoría Superior al Congreso del Estado conforme a la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IX Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR VISTA al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para los efectos conducentes, los hechos, omisiones y/o situaciones irregulares en el manejo de recursos públicos, detectadas en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las

Entidades Fiscalizadas, y en su caso, las que deriven de la revisión del apartado de auditorías de desempeño de los informes y dictámenes presentados por Auditor Externo. A la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño: Toda expresión documental que ampare su facultad de COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN en la elaboración y ejecución del plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño y turnarlo a la Secretaría Técnica para su integración al Programa Anual de Auditoría. (Artículo 22 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla). Toda expresión documental que ampare su atribución de PLANEACIÓN, ORDEN Y COORDINACIÓN en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño; así como el análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificativa para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas. (Artículo 22 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR y SUPERVISAR la práctica de Auditorías o Evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas. (Artículo 22 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a las Entidades Fiscalizadas en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas, así como la que se requiera para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño. (Artículo 22 fracción V Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de COORDINAR la formulación de las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como el análisis que motiva las mismas. (Artículo 22 fracción VII Reglamento Interior de la Auditoria

Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de REQUERIR a los Auditores Externos, previo acuerdo con el Auditor Superior y por Conducto de la Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero, la realización de trabajos técnicos en materia de evaluación de desempeño, así como programas, informes, dictámenes, papeles de trabajo y demás documentación e información relacionada con la evaluación de desempeño o que se solicite como complemento a su programa de auditoria o evaluación (Artículo 22 fracción X Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) A la Dirección de Auditoria de Desempeño: Toda expresión documental que ampare su atribución de ELABORAR Y PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, el plan de trabajo para la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, y una vez autorizado, ejecutar el mismo (Artículo 23 fracción I Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de PROPONER al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades fiscalizadas, y en su caso, proponer visitas domiciliarias en la materia; sin perjuicio de que estas últimas puedan realizarse en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero (Artículo 23 fracción II Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de DIRIGIR de acuerdo al Programa Anual de Auditoría, la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas, en los términos que señala la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de FORMULAR las recomendaciones que deban darse a conocer a las Entidades Fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y

finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como llevar a cabo el análisis que motiva las mismas. En estas reuniones, el personal que intervenga levantará y suscribirá las actas que en su caso correspondan, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IV Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de REVISAR y EVALUAR la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño (Artículo 23 fracción VIII Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR SEGUIMIENTO a las recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las Entidades Fiscalizadas, así como elaborar el reporte final que sobre las mismas y con relación a la Cuenta Pública respectiva, deba enviar la Auditoría Superior al Congreso del Estado conforme a la Ley de Rendición de Cuentas (Artículo 23 fracción IX Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.) Toda expresión documental que ampare su atribución de DAR VISTA al titular de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño para los efectos conducentes, los hechos, omisiones y/o situaciones irregulares en el manejo de recursos públicos, detectadas en la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño a las Entidades Fiscalizadas, y en su caso, las que deriven de la revisión del apartado de auditorías de desempeño de los informes y dictámenes presentados por Auditor Externo.

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

"INFORME

Que el Recurso de Revisión promovido por el C. …, con correo electrónico feriocitQ91(S)qmail.com. que deriva de la solicitud de acceso a la información, recibida el día 01 de septiembre del año 2021, a través del Sistema INFOMEX, misma que fue identificada con el número 01559821, solicitud que se acompaña al presente informe, en el cual, el hoy recurrente refiere lo que a continuación me permito transcribir:

"Por medio de la presente se envía recurso de revisión en contra del sujeto obligado señalando en el archivo adjunto por la omisión de contestar en tiempo y forma legal"

AL RESPECTO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Que mediante la publicación de fecha 23 de septiembre de 2021, disponible para su consulta en el link https://politica.expan5ion.mx/mexico/2021/09/23/la-nuevaolataforma-del-inai-suma-tropiezos-en-sus-primeros-dias-de-operacion. se advierte que el día lunes 20 de septiembre del presente año "el INAI informó que fue víctima de un ataque o hackeo de tipo de explotación de criptomonedas y, durante la semana del día 20 de septiembre al día 24 de septiembre, la Plataforma Nacional de Transparencia ha tenido problemas en el acceso y ha tenido un comportamiento intermitente; por lo que estaban tomando acciones de ciberseguridad para garantizar su óptimo funcionamiento"

El comisionado Oscar Guerra Ford dijo que el hackeo es ajeno a la operación del SISAI 2.0 y explicó que la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) detectó algunas IR de origen extranjero que estaban realizando múltiples peticiones a la PNT, razón por la cual, a manera de protección, uno de sus servidores quedó fuera de línea" (sic).

Derivado de lo anterior, los sujetos obligados en la materia, nos vimos imposibilitados para atender de manera oportuna las solicitudes de información debido al comportamiento intermitente de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la migración de las solicitudes de acceso a la información a la Nueva Plataforma denominada SISAI 2.0, por lo que se vio afectada la trazabilidad por parte de este ente fiscalizador para dar la oportuna respuesta a la solicitud de información referida; en consecuencia solicito a este Órgano Garante que considera esos hechos notorios en la valoración que realicé de este informe.

Por lo que se afirma que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, atendió el derecho de acceso a la información de la solicitante en los términos que marcan los Artículos 6° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción Vil, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 5, 152 y 156, fracción II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como consta en la respuesta que le fue notificada el día 10 de noviembre del año en curso, respuesta que se acompaña al presente informe.

En ese tenor y de la lectura del recurso que se notificó a esta Entidad FIscalizadora, el recurrente manifestó los motivos de inconformidad, mismos que se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones

innecesarias, en ese sentido, me permito atender los motivos de inconformidad señalados por el recurrente:
1. La solicitud identificada con el número 01559821 es la siguiente:
"Descargar archivo adjunto para visualizar solicitud (Esta información es útil solo para el solicitante: ASE DESEMPEÑO PUEBLA 2020-2021)"

2. En este sentido, este Ente Fiscalizador, atendió la solicitud de información anteriormente referida, respondiendo al solicitante, a través de la Plataforma "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla ", lo cual se acredita con la impresión de pantalla que se acompaña al presente informe, cumpliendo en lo establecido en el artículo 156 fracciones III y ÍV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

ARTÍCULO 156.- "Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
I. ...
II. ...
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;
IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello,

3. Finalmente, y toda vez que, queda manifestado que se dio respuesta a la solicitud con el número de folio 01559821 y de la cual es objeto el presente recurso de revisión, se solicita en términos de los artículos 181 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se sobresea el presente recurso, ya que se actualiza uno de los supuestos previstos en dicha normatividad al quedar sin materia, dado que se dio respuesta a la solicitud de información referida y con ello se modifica el acto por parte de este sujeto obligado responsable."

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través de un alcance al informe con justificación que había otorgó respuesta, con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, enviando al ahora recurrente la contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01559821, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra direccionada al correo electrónico, como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

ITAIPUE

10/11/2021 17:59:45 PM

ACUSE DE INEXISTENCIA

Datos de la solicitud

Folio de la solicitud:	01559821
Fecha y hora de la solicitud:	01/09/2021
Nombre o razón social:	Fernando Lopez Ceballos
Dependencia a la cual se envió la solicitud:	Auditoria Superior del Estado de Puebla
Tipo de solicitud:	Información pública

Descripción de la solicitud

	Descargar archivo adjunto para visualizar solicitud
Información solicitada:	(Esta Informacion es util solo para el solicitante: ASE DESEMPEÑO PUEBLA 2020 - 2021)

Respuesta

Justificación de la inexistencia:	Inexistencia de la información.
Archivo adjunto:	solicitud 9821.pdf

Fundamento

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Art. 157 LTAIPEP

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Art. 158 LTAIPEP

Cadena de verificación: 97023251a0c6104841a99171865a2e96

En el cual el sujeto obligado a través de la Titular de la Unida de Transparencia anexó la respuesta, en los términos siguientes:

> "***… Que en términos del artículo 6 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; ahora bien, atendiendo a las restricciones y medidas preventivas que permitieran disminuir la propagación del Covid-19 en las instalaciones de la Auditorias Superior del Estado de Puebla, por diversos acuerdos publicados en la página de esta Auditoria se***

inhabilitaron términos y plazos los cuales quedaron reactivados a partir del ocho de junio del presente año, lo que trajo como consecuencia un proceso de reprogramación de actividades de fiscalización por parte de este ente respecto de la cuenta pública 2020.

En relación a la cuenta pública del ejercicio 2021 esta deberá ser presentada por las entidades, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente para que este Órgano Fiscalizador inicie el proceso correspondiente.

Por las consideraciones vertidas se informa al peticionario que en términos del artículo 156 fracción I, y 158 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en asuntos generales de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto, se solicitó la declaración de inexistencia de la información solicitada."

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:…
XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;…
XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;…"

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez…"

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante…"

> ***Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
> ***I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
> ***II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
> ***III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
> ***IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
> ***V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis.

Del expediente de mérito se advierte que el ahora recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho al presentar el recurso de revisión de mérito.

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, notificó al ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se encuentra direccionado el correo electrónico, la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01559821 presentada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, y a fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió lo siguiente:

- Copia certificada de la impresión del acuse impreso de la Plataforma Nacional de Transparencia con el que se acredita la respuesta dada a la solicitud con número de folio 01559821.

- La documental: Consistente en la copia certificada del escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual se le dio respuesta a la solicitud con número de folio 01559821.

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que se ha otorgado respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01559821 realizada por el ahora recurrente, durante la tramitación del recurso de revisión al rubro citado y esta cumple con la coherencia y exhaustividad requerida, en términos del criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".***

Circunstancia que quedó acreditada con las constancias que en copia certificada fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma valida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156,

fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

> ***"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
> ***(…)***
> ***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción."***

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública del particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apegarse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el

ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en le medio señalado para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firma, en parte integral de la resolución del recurso de revisión RR-0520/2021, el cual fue resuelto en la sesión ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.